



Es Copia Fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

060117 - 0018009-REG. TURBES - P.

Turkey 23 FEB 2010

VISTO: El Oficio N° 148-2010-OR TURBES-OPRET - T. de fecha 05 de febrero del 2010 e Informe N° 148-2010/001-REG. TURBES-GER. ORAJ de fecha 16 de febrero del 2010, sobre escrito de impugnación contra el Oficio N° 376349-GR7-OPRET-DAJSA-REM y PENS-D de fecha 23 de diciembre del 2009, sobre Registro de la Beneficiación Excepcional autorizada al 1% del Impuesto General a las Ventas;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante escrito de fecha 03 de 1 febrero del 2010, la docente GRIBANEZA JIMENEZ ROMERO, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Turkey, el registro de la Beneficiación Excepcional por IGV, retroactivamente al 01 de enero de 1992, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, suscitadas en gestión en el texto del Decreto Supremo N° 261-91-ET;

Que, mediante Oficio N° 376349-GR7-OPRET-DAJSA-REM y PENS-D de fecha 23 de diciembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Turkey, ha denegado el pedido sobre registro de la beneficiación excepcional por impuesto General a las Ventas a la docente GRIBANEZA JIMENEZ ROMERO, por considerar que entre las remuneraciones, pensiones y beneficiaciones fueron fijados por el Decreto Legislativo N° 847 en materia de salario y que se encuentra prohibido establecer reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2009 por las leyes de Presupuesto del Sector Público y la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público de acuerdo con las medidas de austeridad y gastos de personal.

Que, contra el Oficio citado en el párrafo que antecede, la administrada interpone recurso de nulidad, el mismo que se remite a esta Sede Regional, con el Oficio mencionado en el visto; alega la impugnante que la Beneficiación Excepcional por IGV fue creada por el D. S. N° 15-91-ET mediante la cual se otorga a los trabajadores docentes y a docentes de los programas curriculares integrados del Múge Ministerio de Educación una beneficiación Excepcional del monto cubierto de la retención del 1% del IGV distribuido en forma equitativa entre trabajadores activos y pasivos; que en el artículo 3° del mismo dispositivo legal se estableció que irónicamente para el año 1991, dicha beneficiación tenía un impuesto fijo de 17.25, que esta beneficiación se iniciaba irónicamente conforme se incrementaba la retención





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000117 - 2010 GOE. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 23 FEB 2010

por IGV en el periodo fiscal son espontánea, y que hace aproximadamente cinco años que el porcentaje correspondiente por IGV se incrementó al 10% al 15% sin embargo desde 1991 a la fecha el monto correspondiente por la Exoneración Excepcional por IGV se mantiene invariable, cuando dicha exoneración espontánea, por lo que, se solicita su modificación desde el 01 de enero de 1992 fecha en la que se efectó su decreto al pago de su remuneración;

I. DELIMITACIÓN NORMATIVA

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad que se refiere al numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el decreto, dentro de los facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes citada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a ser oído antes de emitir y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la inclusión del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley con posterioridad;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo Nº 261-91-EP, después de haber una Exoneración Excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV), distribuida en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, decedidos y jubilados de los Programas Pre-pensionales integrantes del Fondo de Fomento a la Educación, Cuenciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales, así como de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educativo; asimismo el artículo 4° del mismo dispositivo legal faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir los recursos recaudados del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV) para el pago de la Exoneración Excepcional señalada en el artículo 1°.

Asimismo, el artículo 1° del Decreto Legislativo Nº 641, vigente desde el 26 de setiembre de 1999, establece que las rentas, dividendos, bonificaciones, pensiones y, en general, cualquier otra atribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionados de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como los de las actividades empresariales del Estado, continuarán percibiéndose en las mismas montos en dinero recibidos actualmente; y que por Decreto





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000117 ZINW000.REG.TUMBES - P.  
Tumbes 23 FEB 2010

Suprimo se incrementarán los montos en libras de los conceptos señalados anteriormente. Y el artículo 1° de la misma norma, señala que quedan derogadas todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan a este Decreto Legislativo.

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la Séptima Disposición Transitoria, relativa a Distribución Percentual sistemas remunerativos vienesinos y mecanismos de inflación, en el numeral 1, establece "Déjase sin efecto toda disposición legal que establezca la distribución porcentual con cargo a fondos públicos, para el otorgamiento de subvenciones a personas naturales, incentivos y actividades académicas, bajo cualquier denominación, al personal del sector público, manteniéndose los montos que sirvieron de base para efectuar el último pago por subrogantes, incardios e salariales académicos, en el marco del Decreto Legislativo N° 847". Y el numeral 3, establece, "Déjase sin efecto, todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o inflación, permitiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, trienios, pensiones, dietas y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y Entidades del Sector Público".

Que, de conformidad al párrafo primero del numeral 3.1 del artículo 6° de la Ley N° 28465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe en las unidades de los tres (3) niveles de gobierno el reclute o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, subsidios, estímulos, incentivos y beneficios de todo índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de todo índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)

EL ANÁLISIS DEL ASUNTO

Que, evaluando los antecedentes del presente expediente y la normatividad vigente sobre la materia, se advierte que desde el 26 de setiembre de 1994, (fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 847), existe la prohibición legal que los trabajadores del Sector Público, perciban una bonificación relacionada a una distribución porcentual, como es el 1% del Impuesto General a las Ventas, debiendo ser un monto anual, llegándose a dicho concepto porque en el párrafo segundo, del artículo 1°, del mencionado





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000117 -2010-GOBI. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 23 FEB 2010

Decreto Legislativo, paralelamente se discute que mediante Decreto Supremo se incrementen los sueldos en dinero de los concejales (remuneraciones, bonificaciones, beneficios, y en general cualquier otro rubro). En virtud de lo establecido en el párrafo primero del artículo 1°, sin embargo, desde aquella fecha, no se ha dictado, dicha norma; habiendo quedado derogado el mencionado Decreto Supremo N° 281-91-EP, por aplicación del Decreto Legislativo N° 117, por cuanto, tal es su artículo 2° señala, que se deroga todas las normas que se opongan a dicha norma.

Que, asimismo, la Ley N° 28411, vigente desde el mes de diciembre del 2004, corrobora la posición antes indicada, dejando sin efecto toda disposición legal que establezca la distribución porcentual con cargo a fondos públicos, para el otorgamiento de subvenciones a personas naturales, incentivos y estímulos económicos bajo cualquier denominación, al personal del sector público; así como también se deja sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de retención o indexación, percibidos en los mismos montos en dinero, percibidos adjuntamente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general cualquier otro rubro por cualquier concepto de los trabajadores del Sector Público.

Que, en tal sentido, el registro de la Exención Excepcional por IGV, no tiene normas permisivas, y por el contrario, existen normas prohibitivas como las señaladas, resultando evidentemente, improcedente el pedido de la administrada Grimenara Jiménez Romero.

Que, en consecuencia, el Oficio N° 378309-001-DIRET-GADIAREM Y PENS-D de fecha 23 de diciembre del 2009, mediante el cual, se le dirige a la administrada el registro de la Exención Excepcional por IGV, ha sido emitido de acuerdo al derecho vigente.

II. DECISIÓN

Que, de acuerdo a lo informado; con toda la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES:

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES -

SE RESUELVE:





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000117 2010000 REG. TUMBES - P.

Tumbes 23 FEB 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación formulado por doña GRIMANEZA JIMÉNEZ ROMERO, contra el Oficio N° 3763119-GNT-DNET-DADM-REM Y FEMIS-0 de fecha 23 de diciembre del 2009, que otorga la categoría de la Clasificación Excepcional por IGW por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Ratificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, Procuraduría Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrase, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Wilmer F. Dios Benites*  
Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE

